CONTRATO	CM-PS-105-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE RIONEGRO - CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO
NIT	890.907.317-2
CONTRATISTA	CRUZ LORENA ZAPATA GALLEGO
CEDULA	1.036.941.756
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS (PINAR), FORTALECIENDO LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA VIGENTE. .
VALOR	DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L $17.500.000
CDP	N° 816 DEL 11 DE JUNIO DE 2026 POR VALOR DE SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) N° 963 DEL 15 DE JULIO DE 2026 POR VALOR DE DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber RAMÓN HUMBERTO CENDOYA GAVIRIA, mayor de edad, quien actúa en calidad de Presidente del Concejo de Rionegro, Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.433.721 de Rionegro, Antioquia, elegido según consta en el Acta de Posesión N° 023 del 30 de noviembre del año 2025, debidamente autorizado para la contratación y el ordenamiento del gasto de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de Noviembre 2020, Acuerdo 004 de 2023- Reglamento Interno del Concejo de Rionegro, en concordancia con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y de la otra parte CRUZ LORENA ZAPATA GALLEGO identificado(a) con la cédula N°1.036.941.756 de Rionegro- Antioquia. Quien en adelante se denominará el (a) CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES	El Concejo Municipal de Rionegro, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, y para dar cumplimiento a sus objetos, no cuenta con personal suficiente para realizar todas las actividades que demanda la Corporación. En cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, el Concejo Municipal debe garantizar una adecuada gestión documental y archivística que permita la correcta organización, conservación, acceso y preservación de la información producida y recibida en el desarrollo de su objeto misional. En este sentido, la implementación, puesta en marcha y seguimiento del Plan Institucional de Archivos – PINAR constituye una obligación institucional orientada a asegurar el cumplimiento de la normatividad archivística vigente, los lineamientos del Archivo General de la Nación y las disposiciones internas en materia de gestión documental. No obstante, la Corporación no cuenta con personal suficiente ni especializado en su planta para asumir de manera integral y continua las actividades técnicas, estratégicas y operativas que demanda la correcta ejecución del PINAR, sin afectar el normal desarrollo de las demás funciones administrativas y misionales, las cuales requieren conocimientos específicos en archivística, gestión documental, planeación institucional y seguimiento a planes y programas. En consecuencia, se hace necesario contratar servicios de apoyo que contribuyan a la implementación, puesta en marcha y seguimiento del Plan Institucional de Archivos – PINAR, garantizando la correcta aplicación de la normatividad archivística vigente, la articulación con los procesos institucionales y el fortalecimiento de la gestión documental del Concejo Municipal, promoviendo una administración eficiente, transparente y orientada a la mejora continua. Para tal fin, la Corporación podrá adelantar el proceso mediante la modalidad de contratación directa, bajo la causal de servicios profesionales de apoyo a la gestión (contrato de prestación de servicios), ya sea con persona natural o jurídica que demuestre la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto contractual, sin que sea necesario solicitar varias ofertas.

	La Corporación puede contratar mediante la modalidad de Contratación Directa, por medio de la tipología *servicios profesionales de apoyo a la gestión (contrato de prestación de servicios)* ya sea de persona natural o jurídica, que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente requerida con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. En consideración a lo anterior, se hace necesario celebrar un contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión del Concejo Municipal, donde el contratista presentó su hoja de vida dando a conocer su grado de formación, así como su idoneidad, capacidad y experiencia para ejecutar el presente contrato a través de los documentos que se anexan y forman parte integrante del mismo. Son contratos de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión, que celebra el Concejo Municipal para desarrollar actividades relacionadas con sus fines, que celebren con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no se desarrollan o realizan con personas de planta o requieran conocimiento especializados de acuerdo y regido al artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes reglamentarias y complementarias; es por esto que se autoriza su contratación mediante la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales de manera directa. Que, conforme a los documentos aportados, quien después de la firma del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA demostró que reúne los requisitos académicos, de competencia e idoneidad y experiencia. Que la normatividad vigente le permite al CONCEJO MUNICIPAL por la naturaleza del contrato, suscribir el contrato bajo la modalidad de contratación directa, según lo establecido en el Artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015 que define Contratos de prestación de servicios

	profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Que el comité de contratación del Concejo Municipal, llevó a cabo el proceso de evaluación y análisis de la necesidad aprobándose el presente proceso contractual el día 02 de junio de 2026, mediante acta de comité N° 06. Que el presente proceso de contratación y los documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, podrán ser consultados a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co . Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el futuro contrato, es viable realizar la contratación objeto del presente documento. Conforme lo anterior el contratista de manera e independiente sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios prestará los servicios como unidad de apoyo normativo, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS (PINAR), FORTALECIENDO LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA VIGENTE.

CLÁUSULA SEGUNDA. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO	1. Apoyo en la implementación y puesta en marcha del Plan Institucional de Archivos (PINAR), mediante el acompañamiento a los diferentes procesos de la Corporación, aplicando los lineamientos archivísticos vigentes y las directrices institucionales para fortalecer la gestión documental. 2. Apoyo en el seguimiento y control de la gestión documental, verificando el cumplimiento de la normatividad archivística, la correcta organización, clasificación, conservación y manejo de los documentos físicos y digitales. 3. Apoyo en la actualización, socialización e implementación de herramientas técnicas y administrativas orientadas al fortalecimiento institucional de la gestión documental del Concejo Municipal de Rionegro, Antioquia, en el marco de la vigencia 2026. 4. Apoyar la elaboración, consolidación y presentación de informes de avance relacionados con la ejecución del PINAR y las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual, así como apoyar las actividades relacionadas con la organización, depuración, foliación, inventario y transferencia documental de los archivos de gestión, de conformidad con las Tablas de Retención Documental y los procedimientos institucionales. 5. Cumplir de manera oportuna y eficiente con las tareas y actividades delegadas por la Secretaría General y la Presidencia de la Corporación, así como participar en los procesos de actualización mediante capacitaciones y comités programados según los requerimientos institucionales.
CLÁUSULA TERCERA. PLAZO	El plazo para la ejecución del presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de DICIEMBRE de 2026; las partes de común acuerdo podrán acelerar, ampliar el plazo o darlo por terminado de mutuo acuerdo o por las causales establecidas por la Ley.
CLÁUSULA CUARTA. VALOR	DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L $17.500.000 respaldado en el Certificado de Disponibilidad N°829 DEL 11 DE JUNIO DE 2026 y N° 963 DEL 15 DE JULIO DE 2026.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO	Que en respuesta al acuerdo de voluntades entre las partes y de acuerdo a solicitud del contratista, el Concejo Municipal pagará en CINCO (5) pagos mensuales al contratista, de la siguiente manera: UN (1) PAGO por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($2.300.000) el días 30 de agosto de 2026 y CUATRO (4) PAGOS iguales por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L $3.800.000 los días 30 de septiembre de 2026, 30 de octubre de 2026, 30 de noviembre de 2026, 30 de diciembre de 2026. **NOTA:** cuando el periodo a cobrar sea inferior a un mes, el pago se realizará de manera proporcional a las tareas efectivamente ejecutadas. Para efectos de aprobación de pago, se deberá acreditar al supervisor del contrato, el pago de aportes a seguridad social, ARL en los términos señalados para el efecto en la normatividad vigente en la materia, presentación del informe mensual de actividades y presentación de factura o cuenta de cobro. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda, el supervisor designado sólo aprobará el pago siempre y cuando las actividades reportadas sean comprobables y efectivamente soportadas, y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista El pago se realizará por medio de transferencia electrónica; el Contratista se obliga a informar a la entidad una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que se efectúen. Sobre cada pago relacionado, se aplicarán las retenciones procedentes. ESTAMPILLA PROCULTURA: 1% ESTAMPILLA POLITÉCNICO J.I.C. 0.4% ESTAMPILLA PRO HOSPITALES 1%

	<table><tr><td>ESTAMPILLA ADULTO MAYOR</td><td>3%</td></tr><tr><td>TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN</td><td>2.5%</td></tr><tr><td>CONTRIBUCIÓN ESPECIAL FONDO DE SEGURIDAD (PARA CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA)</td><td>5%</td></tr></table> Adicionalmente se aplicará las retenciones en la fuente a título de renta, ICA e IVA de acuerdo con la normatividad vigente según el tipo de contribuyente, para lo que se deberá tener en cuenta la información tributaria contenida en el RUT del contratista. No obstante, la anterior descripción se hace a título enunciativo y en el caso de que se apliquen más deducciones, las deberá asumir el contratista junto con los demás descuentos que aplique la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro de conformidad con las normas que para el efecto apliquen.
CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.	El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Concejo de Municipal de Rionegro, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de

	igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Ingresar a la plataforma SECOP II con su usuario y contraseña, cargar todos los documentos requeridos y realizar la firma de los mismos. 2. Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas. 3. Suscribir el acta de inicio, Acta de terminación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar. 4. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 5. Acreditar que se encuentra al día en el pago de seguridad social en salud, pensiones, ARL, además de realizar su pago mensual. 6. Atender todas las consultas, los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el CONTRATANTE o el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual. 7. Presentar al supervisor designado, un informe detallando las actividades desarrolladas en el periodo, que den cuenta de la ejecución del objeto del presente contrato. 8. Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del decreto 1072 de 2015, el contratista deberá practicar y aportar el certificado del examen pre-ocupacional. 9. Diligenciar la hoja de vida de la función pública en el sistema SIGEP, o aquel que lo remplace, además de aportar todos los documentos habilitantes y previamente solicitados para la ejecución del contrato. 10. Velar por mantener un ambiente armónico, cálido, de confianza, de cuidado y de respeto sobre los demás contratistas, funcionarios públicos y en general la comunidad a la cual va dirigida la prestación del servicio. 11. Informar a la supervisión sobre los cambios que puedan ocasionarse en el cronograma de las actividades. 12. Asistir y participar de sesiones ordinarias, extraordinarias y de prórroga si hubiera lugar, además asistir a reuniones informativas que convoque el Concejo Municipal de

	Rionegro; para impartir directrices u orientaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual, así mismo como a reuniones, talleres y capacitaciones convocadas por la Corporación. 13. Apoyar el desarrollo de los eventos organizados por la Corporación. 14. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, Participando en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por la Corporación, y/o la Administradora de Riesgos Laborales, además informar oportunamente al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales 15. Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato. 16. Realizar la inducción y/o reinducción previa citación por el área de calidad de la Corporación. 17. El contratista se obliga para efecto del pago, a entregar al supervisor del contrato el respectivo informe detallado de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual, en forma mensual o durante el periodo causado, dentro de los plazos señalados por la Secretaria General, SO PENA DE QUE SE PUEDAN PRESENTAR RETRASOS AL MOMENTO DEL PAGO POR PARTE DEL CONCEJO DE MUNICIPAL DE RIONEGRO (SECRETARÍA DE HACIENDA). 18. Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad impuestos por el gobierno nacional y demás resoluciones complementarias y recomendaciones impartidas por el Ministerio de Salud Protección Social, así como las del Ministerio del Trabajo en cuanto a la protección de los trabajadores frente a cualquier medida sanitaria.
CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO.	1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. 2. Solicitar la Expedición del Registro Presupuestal. 3. Designar un Supervisor del contrato y ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del mismo. 4. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

	5. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. 6. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista. 7. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. 8. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración. 9. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP y rendición en la plataforma Sistema Integrado de Auditoría SIA OBSERVA de acuerdo a la normatividad vigente, de todos los documentos inherentes al contrato. 10. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA NOVENA SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato por parte del Concejo Municipal estará a cargo de la Secretaria General del Concejo Municipal, y/o por quien el ordenador del gasto como representante de la corporación, designe para el efecto. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y a la Secretaria General. En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del Concejo Municipal de Rionegro. Las obligaciones de la supervisión deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 82,83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y tendrá a cargo los siguientes compromisos: 1. Revisar cuidadosamente los detalles a contratar. 2. Impartir instrucciones al contratista con la finalidad de que se cumpla a cabalidad el objeto del contrato.

	3. Realizar oportunamente las actas e informes propios del proceso en mención. 4. Realizar seguimiento técnico, administrativo y financiero al contrato. 5. Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo. 6. Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad. 7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la terminación del contrato o su equivalente acorde a lo señalado en el mismo y a falta de estipulación en los términos contemplados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia. 8. Informar por escrito al Concejo Municipal, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. 9. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 10. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. 11. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 12. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato. 13. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 14. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. 15. Realizar las actas del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.

	16. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP y rendición en la plataforma SIA, de acuerdo con la normatividad vigente, de todos los documentos inherentes al contrato. 17. Vigilar y velar por que el contratista garantice el cumplimento de todas las normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables. 18. Previo a la suscripción del acta de inicio verificar que el contratista se encuentre afiliado a la ARL, este certificado deberá anexarse al expediente contractual. 19. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. En el ejercicio de sus funciones el Supervisor del Contrato y deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del Concejo Municipal.
CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del Concejo Municipal de Rionegro. En el evento de que la Corporación autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONCEJO MUNICIPAL por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, E INCOMPATIBILIDADES	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES	El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, CONFIDENCIALIDAD	En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestarias de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, verbal o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione al Concejo Municipal o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Concejo Municipal de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente contrato. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el Concejo Municipal para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extrajudiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del CONTRATO, es decir durante todo el tiempo en que el Concejo Municipal pueda ser

	requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, hasta los términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias del presente contrato se sujetarán a cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo; b) La transacción; c) La conciliación y, d) La amigable composición, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, LIQUIDACIÓN	De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes dispondrán de cuatro (4) meses para liquidar el presente contrato de mutuo acuerdo, contado a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la ejecución del presente contrato. En el evento de no llegar a un acuerdo, el Concejo Municipal tendrá la facultad liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, TERMINACIÓN DEL CONTRATO	El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado; 2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad; 3. Por incumplimiento de las obligaciones del contratista - Por incumplimiento por parte del contratista del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la Ley 1150 de 2007, así como el incumplimiento con obligaciones derivadas de los documentos habilitantes. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO; 5. Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO. Conforme se establece por parte del Concejo Municipal la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el contratista autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el contratista deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
CLÁUSULA VIGÉSIMA, CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Hacen parte del presente CONTRATO las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás cláusulas exorbitantes contempladas en la legislación para la contratación estatal.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES	Multas: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, el Concejo Municipal, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que el Concejo Municipal pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato. Parágrafo Primero: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. Parágrafo Segundo: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. Cláusula Penal Pecuniaria: Se estipula una cláusula penal equivalente al

	10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES	Los servicios a que se refiere este contrato serán prestados por EL CONTRATISTA., de manera personal, a su cargo, cuenta y representación, bajo su propia y exclusiva responsabilidad, conforme los parámetros de eficiencia y calidad correspondiente a su propuesta El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, se reconoce que actúan de manera independiente utilizando sus propios medios y con total autonomía profesional y administrativa, sin que medio subordinación de carácter laboral, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. El Contratista es una entidad independiente del Concejo Municipal de Rionegro. El contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Concejo Municipal de Rionegro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. La suscripción del presente contrato no comporta relación ni vínculo laboral alguno entre las partes contratantes, ni con el personal que EL CONTRATISTA. emplee para la ejecución de este. En caso de que alguna de las partes resulte condenada a pagar una suma de dinero por este concepto, podrá repetir contra la otra parte lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto, el presente documento junto con la decisión administrativa o judicial que obligue a la parte a efectuar el pago, así como las constancias de este, prestaran mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas en la ejecución del objeto del presente Contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.	El contratista se obliga a cumplir todas las políticas, protocolos y demás normativas adoptadas por el Concejo Municipal de Rionegro.

PROHIBICIÓN DE ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO.	Especialmente, se obliga a aceptar, respetar, cumplir e implementar la política de cero tolerancia frente al acoso sexual y la violencia basada en género, adoptada por el Concejo Municipal mediante el protocolo de atención, prevención y protección de las violencias basadas en género y discriminación, además de las normas y documentos adicionales que lo modifiquen y/o sean concordantes las cuales declara conocer expresamente. En consecuencia, tiene expresamente prohibido realizar cualquier conducta, acción u omisión que constituya acoso sexual conforme a la Ley 2365 de 2024, tanto con el personal de planta, provisional, visitantes, como con otros contratistas o terceros. **PARÁGRAFO 1.** El contratista se compromete a informar de inmediato al supervisor del contrato cualquier situación de acoso de la que tenga conocimiento. **PARÁGRAFO 2.** El incumplimiento de esta prohibición se entenderá como una falta grave y una causal justificada para la terminación unilateral e inmediata del presente contrato por parte del Concejo Municipal de Rionegro como CONTRATANTE, sin necesidad de requerimiento previo y sin lugar al pago de indemnización alguna a favor del CONTRATISTA; en todo caso se observará el debido proceso administrativo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. CUARTA. GARANTÍAS	El Concejo de Municipal de Rionegro, exonera al contratista de la obligación de constituir garantía única de cumplimiento al no existir riesgo para la entidad, toda vez que la misma no paga anticipos, si el contratista no garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la cláusula Segunda y Octava que fueron asumidas por él, en razón de este contrato, se podrá dar a lugar terminación unilateral del contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REPERCUSIONES LABORALES.	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 2381 de 2024 y 2.2.4.18.7 del Decreto 514 de 2025 relacionada con la responsabilidad del pago de seguridad social en contratos vigentes, las partes acuerdan que con relación al presente contrato el contratista reconoce y acepta no tener derecho a reclamar prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes; en consecuencia, dada

	la calidad de contratista independiente, será el único responsable de realizar la cotización o aportes al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, estructurado en el pilar contributivo, dando pleno cumplimiento a las obligaciones generales dispuestas en la minuta contractual. No tendrá derecho a percibir prestaciones sociales de ninguna índole, sino únicamente del pago de los honorarios derivados del presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS	Hacen parte integral del presente contrato: A. Certificado de disponibilidad presupuestal, B. Certificado Antecedentes disciplinarios, Antecedentes fiscales, Antecedentes judiciales, Certificado de Medidas Correctivas, Certificado de Deudores Alimentarios Morosos, Certificado de Delitos Sexuales. C. Registro único tributario. D. Copia de la cédula de ciudadanía E. Certificado de estudios e idoneidad y demás documentos relacionados en el formato FTO 029.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA, NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas PERSONALMENTE O POR CORREO ELECTRÓNICO a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Nombre: CRUZ LORENA ZAPATA GALLEGO Cédula: 1.036.941.756 Dirección: DG 63C CALLE 61A - 43 APT 507 Teléfono: 3216790935 Correo Electrónico: LOREZAPATA19891@GMAIL.COM
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA, LUGAR DE EJECUCIÓN	El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro Antioquia – Concejo Municipal.
CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA	De acuerdo al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. En el mismo sentido, la plataforma SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la

	plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, de carácter personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. **La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II** cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico. En razón a lo anterior, el contrato se entenderá perfeccionado y firmado una vez se haga la firma a través de la plataforma SECOP II y prestará mérito ejecutivo.

El presente Contrato será perfeccionado y publicado mediante la plataforma SECOP II, donde podrá ser consultado junto con sus anexos.

Aprueba Concejo Municipal: Ramon Humberto Cendoya Gaviria / Presidente del Concejo .....

Revisó David Alejandro Rios Uribe / Secretario General /Supervisor Contractual .....

Proyectó Yeny Paola Garzón García / Abogada de Contratación ..... Yeny Garzón.